



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230022400

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Once (11)
De agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de oficiar a las entidades Datacrédito, Experian y Transunión Colombia (Cifin), se negará en razón a que de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del CG del P. la parte demandante le asiste la carga de denunciar los bienes del ejecutado y por tanto resulta ajeno a este despacho el investigar que bienes son del ejecutado.

En cuanto a la solicitud de embargo de bienes muebles, es del caso recordar al ejecutante lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., en su inciso final, el cual establece que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En caso sub examine, estudiado el escrito presentado por la parte demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que no identifica los bienes muebles sobre los cuales pretende que recaiga la medida, como ya se le había indicado en el auto de fecha 26 de abril de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de oficiar a las entidades Datacredito/ Experian y Transunion Colombia (Cifin), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en auto de fecha 26 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7b26b0537cbb2386a1cafd369d45b9b6ec7c42791b59025e149808aa0e8951**

Documento generado en 11/08/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>